



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Texto para
audiencia e
información
pública

Consejería de Salud

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Propuesta: Decreto /2026, de de , de segunda modificación del Decreto 9/2003, de 20 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El Decreto 9/2003, de 20 de febrero, creó el Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias, como órgano asesor de la consejería competente en materia de sanidad y con la finalidad de poner a disposición de las autoridades sanitarias información de utilidad para la toma de decisiones sobre la materia.

Por el Decreto 27/2013, de 22 de mayo, se lleva a cabo la primera modificación del Decreto 9/2003, de 20 de febrero, incorporando nuevos perfiles profesionales a la composición del citado consejo, relativos a la enfermería de atención primaria, la nutrición saludable, la educación y la salud pública, así como atribuyendo su presidencia a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública. En coherencia con ello, la disposición adicional única del Decreto 27/2013, de 22 de mayo, establece que las referencias que en el Decreto 9/2003, de 20 de febrero, se hacen a la Dirección General de Calidad y Atención Ciudadana se entenderán realizadas a la dirección general competente en materia de salud pública.

Esta atribución competencial ha quedado superada por el Decreto 122/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, cuyo artículo 20.2.d) atribuye a la Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria, la competencia en el desarrollo y evaluación de estrategias de cuidados a pacientes con enfermedades crónicas, dado que la diabetes es una enfermedad crónica. Por ello, deben modificarse los artículos 1, 4.1 y 8 del Decreto 9/2003, de 20 de febrero, de modo que la adscripción del consejo, su presidencia y la competencia citada en dicho artículo 8 se atribuyan a la Dirección General competente en materia de enfermedades crónicas. Al mismo tiempo, por razones de seguridad jurídica es preciso derogar expresamente la disposición adicional única del Decreto 27/2013, de 22 de mayo.

Por otra parte, la experiencia adquirida con el funcionamiento del citado consejo asesor hace aconsejable modificar su composición, incorporando al mismo la opinión de un pediatra experto en diabetes, dada la importante prevalencia, en los últimos años, que dicha enfermedad tiene en niños y adolescentes.

Finalmente, en relación con otros miembros del Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias, se considera conveniente introducir algunas precisiones en la identificación de los perfiles profesionales, así como no limitar la condición de miembro a una asociación de personas diabéticas.

El Principado de Asturias tiene competencia para la aprobación de la presente disposición, de acuerdo con el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y el artículo 11.2 del mismo, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

DISPONGO

Artículo único. Segunda modificación del Decreto 9/2003, de 20 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias.

El Decreto 9/2003, de 20 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Objeto.

Se crea el Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias como órgano asesor de la Consejería competente en materia de sanidad, adscrito a la Dirección General competente en materia de enfermedades crónicas.”

Dos. El artículo 3 queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Composición.

El Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias estará compuesto, además de por las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, por los siguientes miembros designados por la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad:

a) La persona titular de la dirección competente en materia de servicios sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

b) Dos profesionales especialistas en Endocrinología y Nutrición.

c) Dos profesionales especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.

d) Dos profesionales de enfermería, con experiencia en educación de pacientes con diabetes.

e) Una persona en representación de cada asociación de ámbito autonómico de personas con diabetes.

f) Dos profesionales especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria del ámbito de la atención primaria.

g) Una persona experta en nutrición saludable.

h) Una persona de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la Dirección General responsable de los programas de educación para la salud.

i) Una persona de la Dirección General competente en materia de salud pública.

j) Una persona profesional especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas, experta en diabetes.”

Tres. El artículo 4.1 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias estará presidido por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de enfermedades crónicas, que podrá ser sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la persona titular de la dirección competente en materia de servicios sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Cuatro. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. *Actuaciones necesarias.*

En cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Asesor el Presidente o Presidenta notificará a la Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de enfermedades crónicas, de cuantas novedades se presente y precisen una actuación no demorable de la autoridad sanitaria”.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la disposición adicional única del Decreto 27/2013, de 22 de mayo, de primera modificación del Decreto 9/2003, de 20 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Diabetes del Principado de Asturias.

2. Quedan, así mismo, derogadas a la entrada en vigor del presente decreto las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS

LA CONSEJERA DE SALUD

Adrián Barbón Rodríguez

María Concepción Saavedra Rielo